

Congreso de la Ciudad de México

El que suscribe diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I, y II Párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, numeral 1, y Apartado D inciso a), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL TITULO PRIMERO, DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y PROPÓSITO DE LA INICIATIVA.

En la Constitución de la Ciudad de México, los animales se encuentran reconocidos como seres sintientes, cuestión que significa un gran avance hacia su protección y cuidado.

En tal sentido, las leyes que rigen nuestra ciudad deben adecuarse al nuevo marco constitucional, pues además de proteger el bienestar de los animales, el texto fundamental local establece que las autoridades deben garantizar la tutela responsable de los mismos.

Congreso de la Ciudad de México

Ante esta situación, el suscrito propone que los derechos de los seres sintientes sean reconocidos en el Código Civil y no solamente en la Ley de Protección a los animales, pues a pesar de no ser considerados como seres humanos, es dable la posibilidad de tutelar derechos en su favor, que hasta el día de hoy, solo pueden ostentar las personas, como lo es el derecho a heredar bienes o de formar parte de una familia.

CONSIDERACIONES.

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 13, Apartado B, reconoce a los animales como seres sintientes, y por lo tanto, les otorga la protección legal para recibir un trato digno.

En ese sentido, el texto fundamental local, también establece que toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, y consecuentemente, estipula que su tutela es de responsabilidad común.

Además de lo anterior, la Constitución local obliga a las autoridades locales a garantizar la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales, fomentando una cultura para su cuidado y tutela responsable.

Tomando en cuenta lo anterior, resulta indispensable modificar el marco jurídico legal vinculado con la materia, pues solo a través de su adecuación al marco Constitucional, se podrá garantizar su efectividad en pro de los animales.

Como ya se ha expuesto anteriormente, el marco legal a través del cual se brinda protección, bienestar y trato digno a los animales, requiere ser fortalecido,

Congreso de la Ciudad de México

no solo con la finalidad de garantizar su bienestar, sino el reconocimiento amplio de sus derechos.

Ello es así, pues al entrar en vigor la primera Constitución de la Ciudad de México, existe el deber ético y la obligación jurídica de los capitalinos de respetar la vida y la integridad de los animales, por lo cual resulta indispensable expedir las leyes que así lo garanticen.

Es decir, la Constitución de la Ciudad de México, otorga derechos a los animales que hasta antes de su aprobación, solo le eran reconocidos a los seres humanos, lo cual significa un cambio significativo en su estatus jurídico, pues a pesar de que se les reconoce como “seres sintientes”, ostentan similares derechos que aquellos sujetos, reconocidos desde la antigua Roma como “personas”.

Por tanto, mediante esta propuesta se propone modificar el Código Civil para el Distrito Federal, con los siguientes fines.

- 1. Reconocer el derecho de los seres sintientes a ser considerados como parte de una familia y no como un objeto susceptible de ser embargado por deudas de carácter civil o mercantil.**
- 2. Reconocer el derecho de los animales a ser legalmente representados, para proteger sus derechos.**
- 3. Reconocer el derecho de los seres sintientes a heredar los bienes de sus poseedores, propietarios o de cualquier otra persona.**



Congreso de la Ciudad de México

Cabe señalar, que de aprobarse la propuesta que someto a su consideración, también las personas propietarias de los animales de compañía se harán responsables de su protección, pues al reconocer jurídicamente a sus mascotas, se responsabilizan legalmente de su cuidado.

Por tanto, para lograr la finalidad de la presente iniciativa de reforma, se propone facultar a la Secretaría de Salud del gobierno de la Ciudad de México para que sea la instancia responsable de implementar y administrar el registro de los seres sintientes de compañía, así como de las personas que pueden ostentar su representación legal, en caso de que no existan personas que defiendan sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a Consideración de este Congreso de la Ciudad, la presente Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona un Capítulo II, al TITULO PRIMERO del LIBRO PRIMERO del Código Civil en los términos que a continuación se precisan:

DECRETO

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el TITULO PRIMERO del LIBRO PRIMERO del Código Civil para el Distrito Federal para quedar como sigue :

CAPITULO II

De la tutela de los seres sintientes.

Artículo 24 Bis.- Para los efectos jurídicos de este código se consideran seres sintientes a todos aquellos animales no humanos, silvestres o domésticos.

Artículo 24 Ter.- Además de los derechos reconocidos en este capítulo, los seres sintientes serán sujetos de los derechos tutelados por la ley especial en la materia.

Artículo 24 Quater.- La representación de los seres sintientes recae sobre las personas físicas o morales que detenten su posesión, propiedad o cuidado.

En caso de que no exista persona alguna que reprente a los seres sintientes o que las personas descritas en el párrafo anterior no hagan respetar sus derechos, o incurran en actos de abuso, crueldad o maltrato sobre los mismos, su representación recaerá sobre las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas ante notario público y autorizadas por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Artículo 24 Quintus.- Los seres sintientes de compañía que hayan sido registrados ante la Secretaría de Salud de la Ciudad de México no serán objeto de embargo por deudas de carácter civil o mercantil,

Artículo 24 Sextus.- Los seres sintientes podrán heredar los bienes que su poseedor, propietario o cualquier persona física disponga para su manutención y cuidado, siempre y cuando se haya nombrado ante el testimonio notarial correspondiente a la persona que desempeñará el cargo albacea.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2018

ATENTAMENTE

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ